RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
Abogado
Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 20 001 31 03 001 2020 00142 00
DEMANDADO: MARIELA ROSA BOLAÑO AMAYA, CLARA LEONOR MANJARRÉZ DAZA, RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA Y MARÍA AMELIA BOLAÑO MAESTRE.
DEMANDANTE: MARÍA GUADALUPE ESPEJO TEJO, JOSÉ RODOLFO JUNIOR, RAFAEL BERNARNO Y MITSY ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO.

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.240 del H.C.S.J, obrando como apoderado judicial de **MARÍA AMELIA BOLAÑO MAESTRE,** dentro del proceso de la referencia, quien ostenta la calidad de heredera determinada del señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.722.239, respetuosamente llego a su despacho dentro del término y oportunidad legal, a efectos de manifestarle, que procedo a dar contestación de la demanda y proponer excepciones, en el proceso de la referencia presentado por los demandantes, **MARÍA GUADALUPE ESPEJO TEJO, JOSÉ RODOLFO JUNIOR, RAFAEL BERNARNO Y MITSY ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO**, en representación del Dr. **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL,** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.639, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 79291 del Consejo Superior de la judicatura, en los siguientes términos:

Escaneado con CamScanner

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
Abogado
Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **(MARÍA AMELIA BOLAÑO MAESTRE)** en el proceso de la referencia, y debido a que ostenta la condición de heredera determinada de su padre, el señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.722.239, me opongo completamente a las pretensiones de esta demanda, debido a que la causa u objeto de esta Litis, no la asocia de ninguna forma con estas pretensiones, ni tampoco como calidad de demandada en el referido proceso, por las causas o argumentos que en adelante detallare.

En consecuencia de lo anterior me permito manifestarle al señor Juez, mi oposición a la prosperidad de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda por la parte del ejecutante.

EN CUANDO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

De igual forma señor Juez, con todo respeto quiero manifestar que ante los hechos de esta demanda, tampoco tengo pronunciamiento alguno, ya que por lógica procesal, si todo lo manifestado en esta demanda por el togado de la parte demandante, fuera veraz, los principalmente afectados serían los herederos determinados del causante, que en este caso es el padre de mi representada, por lo que procederé a proponer excepciones previas, y así argumentar que el único interés de mi representada es no tener vinculo jurídico alguno con este proceso, que en nada le beneficia, ni mucho menos le afecta.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO:

Me permito presentar la siguiente excepción de Previa:

Escaneado con CamScanner

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
Abogado
Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de **falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.**

Así las cosas Señor Juez, quiero manifestar con todo respeto, que propongo esta excepción previa, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, debido a que siendo mi poderdante heredera determinada de su padre, el señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)**, si considerara que ella tuviera

Escaneado con CamScanner

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
Abogado
Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

relación directa con los hechos originarios de la Litis de este proceso, o la causa origen de este proceso, es lógica jurídica pensar y actuar como demandante también de este proceso, ya que si todo esto tuviera plena validez jurídica, se viera afectado completamente su patrimonio en calidad de heredero al momento de suceder a su padre; en otras palabras, si tuviera la certeza que existió una SIMULACION de contrato, mi poderdante también ostentara la calidad de demandante y no demandado en el proceso, ya que en su propio nombre hubiera iniciado esta misma demanda, pero como ella tiene la claridad en cómo sucedieron los hechos, solo pido en representación de ella (**MARÍA AMELIA BOLAÑO MAESTRE)** total desvinculación de dicho proceso, ya que como lo demuestra la consulta ante la oficina de registros públicos de Valledupar, no posee ningún bien inmueble a su nombre, por ende no tiene relación directa con esta supuesta simulación, a la que da lugar esta demanda, y tal como lo propone esta excepción en la parte subrayada, no hay conexión directa en su calidad de demandada y la situación fáctica objeto de este litigio, ya que no se ha beneficiado con la supuesta simulación del bien ubicado en la Carrera 17 No. 9 – 53 de la ciudad de Valledupar, de la actual nomenclatura urbana de ésta ciudad, distinguido además con matricula inmobiliaria No. 190 - 10879 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, y código catastral No. 010103300022000, venta realizada mediante Escritura Pública Número 1733, otorgada el día 17 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, ya que tengo claridad que este bien no entra en la masa sucesoral del causante, que este caso es el padre de mi cliente.

PETICION:

Solicito a usted señor Juez, que previos los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia del ejecutante en el

Escaneado con CamScanner

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
Abogado
Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

proceso referido, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese probada la excepción propuesta.
SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior se le desvincule a mi cliente, de forma inmediata del referido proceso, y se le de terminación a su actuación en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 442,443 del CGP, articulo 789 del código de comercio, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:
Respetuosamente solicito al señor Juez, tener como pruebas documentales, además de las aportadas al proceso las siguientes:

1. Consulta a oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

- ✓ Las direcciones y correos electrónicos que reposan en la demanda principal.

Atentamente,

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
C.C. No. 1.065.631.825
T.P. No. 257.240 del H.C.S.J

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRUITO DE VALLEDUPAR
E. S D.

REFERENCIA: PODER DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE SIMULACION DE MAYOR CUANTIA

MARIA AMELIA BOLAÑO MAESTRE, mayor de edad con domicilio en la ciudad de SANTA MARTA Magdalena, identificada con cedula de ciudadanía No. 1065.594.994. expedida en Valledupar – Cesar, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA**, mayor de edad y vecino de este municipio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.631.825, de Valledupar cesar y portador de la tarjeta profesional No. 257240 del Consejo Superior De La Judicatura para que en mi nombre y representación inicie, prosiga y lleve hasta su culminación el trámite de la Demanda Declarativa Verbal De simulación De Mayor Cuantía, con citación por parte de la Señora **MARIA GUADALUPE ESPEJO E HIJOS** , representado legalmente por su Abogado **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL** o por quien haga sus veces al momento de notificarme, tendiente de presentar la excepción previa por falta de legitimación por pasiva.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para: *Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Sustituir, Renunciar, Interponer los Recursos de Ley, Reasumir el Poder* y en general, se le conceden todas las facultades fijadas legalmente, en beneficio de los intereses legítimos de la Señora **MARIA AMELIA BOLAÑO MAESTRE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

MARIA AMELIA BOLAÑO MAESTRE
CC:1.065.594994

ACEPTO

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA
CC:1.065.631.825
T.P:257240

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta., 2021-02-26 14:07:49 Cod: 3595-ffa3b5dS
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
BOLAÑO MAESTRE MARIA AMELIA
Identificado con C.C. 1065594994
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo és cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 7gqxj
HENRY ALBERTO NUÑEZ JUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Escaneado con CamScanner